



CORRIENTES

LEY 5121 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Banco de Sangre del Hospital Dr. Ricardo Billinghamurst.

Sanción: 01/11/1996; Boletín Oficial 22/04/1998

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- CREASE el Banco de Sangre del Hospital “Dr. RICARDO BILLINGHURST”, de la localidad de Ituzaingó - Corrientes -, adecuando sus actuales instalaciones para el funcionamiento del mismo.-

Art. 2º.- MIENTRAS no se designe como Director un médico hematólogo, desempeñará tales funciones el Director del Hospital “Dr. RICARDO BILLINGHURST”.-

Art. 3º.- DESIGNAR un bioquímico, que se desempeñe en el Hospital “Dr. RICARDO BILLINGHURST”, como Jefe Técnico del Banco de Sangre.-

Art. 4º.- DESIGNAR el personal administrativo y técnico necesario para el funcionamiento del Banco de Sangre a aquellos que actualmente se desempeñan en el Hospital “Dr. RICARDO BILLINGHURST”, de Ituzaingó - Corrientes.-

Art. 5º.- CONFECCIONAR el Reglamento Interno por el cual se regirá dicho Banco de Sangre.-

Art. 6º.- EL Banco de Sangre del Hospital de Ituzaingó -Corrientes- se regirá en su tarea específica cuidando los conceptos y parámetros técnicos y científicos de las prácticas médicas con supervisión del Banco de Sangre de Corrientes, ajustándose el accionar a las normas vigentes sobre la materia.-

Art. 7º.- SE propiciará la formación de una Comisión de Apoyo para el funcionamiento del Banco de Sangre.-

Art. 8º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

